

FECHA:

En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina (en adelante, el “**BCRA**”) TO de Protección de Usuarios de Servicios Financieros - Sección 2 Derechos básicos de los usuarios de servicios financieros, punto 2.3. Recaudos mínimos de la relación de consumo, el Banco de San Juan S.A. (en adelante, “**El Banco**”) hace entrega al cliente (en adelante, el “**Cliente**”) de un resumen con las cláusulas más significativas que regulan la **Cuenta Sueldo / de la Seguridad Social**, sin perjuicio de que están a disposición del Cliente publicados y exhibidos bajo el nombre “Contratos de adhesión – Ley 24.240 de Defensa del Consumidor”, en www.bancosanjuan.com.ar/contratos los modelos que instrumentan el producto y contienen todas las condiciones generales y particulares. La entrega de este resumen no implica que el Banco se vea obligado a otorgar el producto que el Cliente decida solicitar; el Banco evaluará dicha solicitud, una vez que el Cliente formalice la misma, para lo cual deberá cumplir con las condiciones y presentaciones de documentación jurídica y/o contable y/o financiera que le puedan ser requeridas.

1. Regulación de la Cuenta Sueldo/ de la Seguridad Social:

La Cuenta Sueldo se regula por la Reglamentación dictada por el B.C.R.A. sobre Cuenta sueldo y de la seguridad social vigente y a las normas que en el futuro modifiquen a las antes mencionadas, así como por las cláusulas consignadas en la Solicitud y Reglamento de Cuenta Sueldo /de la seguridad social, que deberá suscribir con firma manuscrita y/o electrónica del Cliente en caso de solicitar el Producto. El texto completo de la Reglamentación de Cuenta Sueldo/ de la seguridad social, dispuesto por el BCRA, podrá consultarse en «Internet» en la dirección «www.bcra.gov.ar».

La prestación de servicio de pago de haberes y demás prestaciones de la seguridad social, será prestado por el Banco, ajustándose a los convenios vigentes con ANSES u otro Ente que administre los pagos.

2. Apertura de Cuenta Sueldo / de la seguridad social:

El Banco, deberán abrir estas cuentas a solicitud de los empleadores alcanzados por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el marco de lo establecido por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo. Además, estas cuentas se utilizarán para:

a) Abonar las remuneraciones que correspondan a trabajadores públicos y privados no alcanzados por dicho régimen legal, conforme a lo previsto por el artículo 1º de la Ley 26.704, tales como aquellos comprendidos en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares -Ley 26.844- y en el Régimen de Trabajo Agrario -Ley 26.727-.

b) El pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, según lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 26.704.

c) El pago de remuneraciones, haberes o prestaciones de la seguridad social de jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a los términos de la Ley 26.704.

2.1. Solicitud de apertura Cuenta Sueldo:

La apertura de la cuenta se podrá realizar del siguiente modo: (i) A solicitud del empleador alcanzado de la obligación de abonar las remuneraciones a su personal o bien (ii) A solicitud de trabajador; no requiriéndose la intervención del empleador en el proceso de apertura.

En caso de que el trabajador posea abierta una caja de ahorro en pesos, también podrá solicitar su transformación en cuenta sueldo.

Cuando la apertura sea requerida directamente por el trabajador, este último deberá presentar como mínimo la información correspondiente a: apellido(s) y nombre(s), código único de identificación laboral (CUIL) y domicilio del trabajador y el correspondiente certificado de trabajo, recibo de sueldo o información de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que permita acreditar la relación laboral.

Asignación de CBU y su información al empleador: Cuando la apertura es realizada por el trabajador, una vez asignada la clave bancaria uniforme por el Banco, será responsabilidad del trabajador proveer de dicha información al empleador a los fines de recibir las acreditaciones derivadas de la relación laboral.

Titularidad de la Cuenta Sueldo: La cuenta sueldo estará nominada en pesos y a nombre de cada trabajador, de acuerdo con la información que los empleadores suministren o bien el trabajador si este requiere la apertura y que contendrá, como mínimo, apellido(s) y nombre(s), código único de identificación laboral (CUIL) y domicilio de cada trabajador.

Cotitulares de cuenta: El trabajador que se encuentre alcanzado por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como cotitular de la cuenta, a fin de realizar los movimientos de fondos que se encuentren admitidos y demás operaciones que autorice el titular.

2.2. Solicitud de apertura de Cuenta de la seguridad social:

La cuenta de la seguridad social estará nominada en pesos y se abrirá según las siguientes alternativas:

- ✓ A nombre y a la orden del beneficiario.
- ✓ A nombre del beneficiario y a la orden del beneficiario y del apoderado designado para el cobro de haberes ante el ente administrador de los pagos que corresponda, tal como la ANSES, si lo hubiere, en forma indistinta.
- ✓ A nombre del beneficiario y a la orden del representante legal (tutor, curador, etc.) designado para el cobro de haberes ante el ente administrador de los pagos que corresponda, tal como la ANSES.

Para su apertura, se tendrá en cuenta la información que suministre el administrador de los pagos que deberá contener, como mínimo, apellido(s) y nombre(s) completos, el número de CUIT o CUIL y el número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica del beneficiario y la misma información del apoderado o representante legal, en caso de corresponder.

3. Tarjeta de débito.

Se proveerá –sin cargo– una tarjeta de débito que les permita al titular de la cuenta sueldo y al cotitular, operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones habilitadas. Cuando se trate de una cuenta de seguridad social, se proveerá una tarjeta también al apoderado.

Los reemplazos originados por las causales desmagnetización, deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" no tendrá costo.

4. Movimientos permitidos:

- ✓ Se admitirá la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo).
- ✓ Asimismo, se admitirá la acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos.
- ✓ Las extracciones de fondos en el país, a opción del trabajador, beneficiario, apoderado y/o representante legal, se efectuarán según cualquiera de las siguientes alternativas:
 - Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes.
 - Por ventanilla.
 - Por compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.
 - Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por Internet – "home banking"–, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.
 - Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos –ej.: cajero automático o banca por Internet ("home banking")–.

Los movimientos –cualquiera sea su naturaleza– en estas cuentas no podrán generar saldo deudor.

5. Comisiones de Cuenta Sueldo:

Servicios o movimientos sin Costo:

- Apertura y mantenimiento de cuenta.
- Movimientos de fondos y consulta de saldos, hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral, prestación de la seguridad social y demás conceptos que se abonen y correspondan al pago de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557. Estos importes podrán ser acumulados sin límite de tiempo.
- Provisión de 1 (una) tarjeta de débito al titular al momento de la apertura de la cuenta. Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras".

Servicios o movimientos con Comisión:

Ver cuadro de comisiones al pie del presente.

Forma de pago de las comisiones: Las comisiones que cobre el “Banco” le será debitada al “Cliente” de la misma cuenta, o de cualquier otra cuenta o depósito que tuviere el “Cliente” en el “Banco”, previa autorización otorgada por el Cliente a tal efecto

6. Retribución:

Los saldos de la caja de ahorro producirán intereses que se capitalizarán por períodos mensuales vencidos. En caso de cierre de la cuenta los intereses se liquidarán al día anterior al retiro del saldo. La tasa de interés vigente que se aplicará al momento de la solicitud del producto, podrá consultarse a través de nuestra página web en <https://www.bancosanjuan.com.ar/comisiones-y-tasas> o solicitar las mismas en nuestras sucursales.

7. Resumen de cuenta:

Se emitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, que se enviará dentro de los 10 días de finalizado dicho período al domicilio del titular salvo opción en contrario que este último formule expresamente. El sistema de cajeros automáticos de la entidad financiera depositaria proveyerá –sin cargo– un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados.

El cliente tendrá un plazo de 60 días corridos contados desde el vencimiento del período para realizar reclamo o impugnación de movimientos mediante la presentación del mismo a través de los canales de reclamos habilitados que se describen en el ítem “Consultas y reclamos” Si transcurrido dicho plazo el Banco no tiene la formulación de un reclamo, se presumirá conformidad con el movimiento registrado.

8. Modificaciones y notificaciones:

El Banco podrá modificar las condiciones y los montos de las comisiones, cargos y/o seguros que se expresan en la presente. Los mismos podrán ser modificados por cambios en el Mercado Financiero, las normas o condiciones que regulan la operatoria en particular, que técnica y objetivamente incrementasen los costos o se alterase la ecuación económica prevista al momento de su otorgamiento, los que en ningún caso importarán desmedro respecto de los productos y/o servicios contratados.

Las modificaciones en las condiciones, las tasas o importe de las comisiones y/o cargos serán comunicadas al “Cliente” con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia salvo que las modificaciones resulten económicamente más beneficiosas para el Cliente, en cuyo caso no requerirá notificación anticipada. Cuando los cambios propuestos se refieran únicamente a modificación en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados, el consentimiento al cambio se entenderá conformado por la falta de objeción del Cliente formulada dentro del plazo de sesenta días corridos anteriores a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas serán en todos los casos gratuitas para el Cliente y se efectuarán a su domicilio real, al especial denunciado a tales efectos o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación. En el caso que el Cliente no acepte la modificación propuesta, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo.

9. Cierre de la cuenta:

9.1. Cierre de la Cuenta sueldo:

El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el empleador o por el trabajador cuando la apertura haya sido tramitada por el empleador. En el caso de que dicha apertura haya sido solicitada por el trabajador, el cierre deberá ser comunicado exclusivamente por este último

Se hará efectivo luego de transcurridos 180 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación –la que sea posterior–.

En el caso de existir servicios adicionales contratados., cuando la desvinculación laboral genere la pérdida de beneficios y/o el cobro de comisiones asociados a esos servicios, dicha circunstancia deberá ser informada al titular previamente al devengamiento de tales conceptos.

9.2. Cierre de la Cuenta de la seguridad social:

Cuando se trate del pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y/o de jurisdicciones provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de pensiones no contributivas, el cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que el respectivo ente administrador de los pagos convenga con las entidades financieras depositarias.

El Banco podrá proceder al cierre de estas cuentas en caso de no haber registrado acreditaciones de haberes o prestaciones de la seguridad social por un plazo de 730 días corridos.

En todos los casos, los fondos remanentes que existieran luego de realizado el cierre serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general en la solicitud para el tratamiento de dichos saldos.

10. Entrega de las normas al titular, beneficiario, apoderado o representante legal.

Se entregará al titular directamente o a través de su empleador –cuando la apertura haya sido solicitada por este último– el texto con las condiciones que regulan el funcionamiento de estas cuentas.

11. Certificados de supervivencia y poderes/facultades para el cobro de prestaciones de la seguridad social:

El control de supervivencia de los beneficiarios se efectuará de acuerdo con el procedimiento y plazos que el ente administrador de los pagos que corresponda y/o el Banco establezcan a ese efecto. En los casos en que actúe algún apoderado o representante legal será requisito que cuente con poder o facultades suficientes, de acuerdo con las condiciones y los alcances que establezca la reglamentación del ente administrador de los pagos para cada situación en particular. Referimos a todos sus efectos a la Solicitud de Apertura de Cuenta Sueldo / De la Seguridad Social.

12. Revocación del producto solicitado:

Para el caso que el Cliente solicite este producto y se realice efectivamente la apertura de la Cuenta, el Cliente tiene derecho a revocar la aceptación del producto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando a El Banco de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado, o a través de su home banking ingresando a “Botón de arrepentimiento”.u otros canales informados por el Banco. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el usuario de servicios financieros en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

13. Garantía de los depósitos:

Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 6.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrata entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 6.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24485, Decreto 540/1995 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias"

14. Recomendaciones para el uso de Cajero Automático y prestación del servicio de Banca electrónico:

Se individualizan en la solicitud de productos, una serie de recomendaciones y obligaciones que deberá el Cliente leer antes de comenzar a utilizar Cajeros automáticos u operar por Home Banking. Las mismas son para su protección y su seguridad. En ningún caso el Cliente debe solicitar o recibir la ayuda de terceros o facilitar su tarjeta de débito y/o clave PIN a terceros, así como tampoco su usuario y clave para operar Home Banking. Las operaciones realizadas con su tarjeta de débito y clave PIN, al igual que las efectuadas con su Usuario y Clave de Home Banking, se considerarán que han sido realizadas por el Cliente. Ante cualquier duda o necesidad de ayuda, comuníquese con nuestro Contact Center al tel 0800-8888-275 o requiera asesoramiento en nuestras sucursales.

15. Consultas y Reclamos:

Ante cualquier consulta o reclamo, podrá dirigirse personalmente a la Sucursal del Banco de su preferencia o comunicarse al 0800-8888-275 de lunes a viernes de 9 a 19 hs. También podrá hacerlo a través de nuestra página web www.bancosanjuan.com.ar

16. Cuadro de Comisiones:

CONCEPTOS	Periodicidad	Valores Vigentes		Valores a partir del 01/07/23	
		PESOS	DÓLARES	PESOS	DÓLARES
DEPOSITOS - CUENTAS		CON IVA		CON IVA	
CUENTA SUELDO /DE LA SEGURIDAD SOCIAL					
Comisión Mantenimiento de Cuenta	Mensual	Sin Comisión		Sin Comisión	
Comisión de apertura de cuenta	Eventual	Sin Comisión		Sin Comisión	

Estimada/o. Cliente, antes de formalizar la solicitud de un producto o servicio, recuerde consultar y/o solicitar en nuestras sucursales, el resumen de contrato y el tarifario de cargos y comisiones vigente.